

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00077-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE :	ANGY XIOMARA DIAZ PARRA
DEMANDADO :	JHON EDER BRAVO NIETO

La señora **ANGY XIOMARA DIAZ PARRA**, a través de su Apoderada Judicial presenta demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra **JOHN EDER BRAVO NIETO**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 10 de marzo de 2023, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 24 de marzo de 2023, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** a la Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa **DANIELA PERDOMO SANTOS**, como Apoderada Judicial de la demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276b399eba7a70411cf5d9772830ba5806152ba2581524adba99c712bdaf8d36**

Documento generado en 27/03/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>